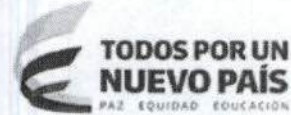




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501080811**



20175501080811

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA. LTDA
AVENIDA 6 NRO. 18N-22
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43007 de 05/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

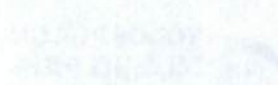
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



Department of Health and Human Services

Office of the Assistant Secretary for Health
100 Independence Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20492

Attention: Mr. [Name]
Room 5000
100 Independence Avenue, S.W.
Washington, D.C. 20492

Re: [Subject]

Dear Mr. [Name]:

I am writing to you regarding the [Subject] matter.

[Detailed body text paragraph]

[Detailed body text paragraph]

[Detailed body text paragraph]

[Detailed body text paragraph]

Very truly yours,

[Signature]

[Signature]

[Detailed body text paragraph]

[Text]

[Text]

[Footnote/Disclaimer]

43007

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 43007 DE 05 SEP 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73806 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802939E contra EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73806 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802939E contra EMPRESA DE TRANSPORTE GALVIS & CIA. LTDA, NIT 890502748-4.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones encontrándose entre ellos a **EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4**.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 73806 del 16 de diciembre de 2016 en contra de **EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4**. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el **12 de enero de 2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. **15066 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 09 de mayo de 2017.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4**, NO presentó escrito de alegatos dentro del término legal.

43007

05 SEP 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73806 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802939E contra EMPRESA DE TRANSPORTE GALVIS & CIA. LTDA, NIT 890502748-4.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4, NO** ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado **NO** presento alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado de depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

3. Copia de la constancia de **NOTIFICACION POR AVISO** el día 12/01/2017 de la Resolución No. **73806 del 16 de diciembre de 2016.**

4. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No. 15066 del 28 de abril de 2017**, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73806 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802939E contra EMPRESA DE TRANSPORTE GALVIS & CIA. LTDA, NIT 890502748-4.

6. Captura de pantalla del Sistema **VIGIA** donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73806 del 16 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte **VIGIA**, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. **15066 del 28 de abril de 2017**, permitió evidenciar que la empresa solo está registrada.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **09 de septiembre de 2013**, y para la información objetiva el **08 de octubre de 2013** de la vigencia 2012 ; y en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **28 de mayo de 2014**, y para la información objetiva el día **29 de julio de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que la información de ambas vigencias hasta la fecha no ha sido reportado al sistema **VIGIA** ni han sido programadas las mismas.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución de habilitación No. 115 del 18 de abril de 2000, no ha realizado el reporte de los estados financieros de 2012 y 2013 de acuerdo a las citadas Resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73806 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802939E contra EMPRESA DE TRANSPORTE GALVIS & CIA. LTDA, NIT 890502748-4.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73806 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802939E contra EMPRESA DE TRANSPORTE GALVIS & CIA. LTDA, NIT 890502748-4.

mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 73806 del 16/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4** no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 73806 del 16/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73806 del 16 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4, del CARGO SEGUNDO endilgados en la Resolución de apertura de investigación No 73806 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4, por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4, del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73806 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4, por el CARGO TERCERO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73806 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802939E contra EMPRESA DE TRANSPORTE GALVIS & CIA. LTDA, NIT 890502748-4.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA LTDA, NIT 890502748-4**, en **CUCUTA / NORTE DE SANTANDER** en la **AV 6 N° 18 N - 22**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

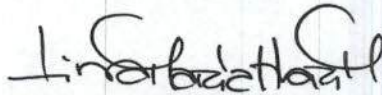
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 3 0 0 7

0 5 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta

Revisó: Daríela Trujillo Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS Y CIA. LTDA

Fecha expedición: 2017/08/30 - 18:06:07, Recibo No. S000181184, Operación No. 90RUE0830279

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1Wqr76KqcW

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS Y CIA. LTDA

N.I.T: 890502748-4

DIRECCION COMERCIAL: AV 6 NRO. 18N-22

BARRIO COMERCIAL: ZONA INDUSTRIAL I

DOMICILIO : CUCUTA

TELEFONO COMERCIAL 1: 5780239

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 6 NRO. 18N-22

MUNICIPIO JUDICIAL: CUCUTA

E-MAIL COMERCIAL: transportesgalvis@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: transportesgalvis@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5780239

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:

4922 TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00009366

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 1978

RENOVO EL AÑO 2017, EL 29 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001948 DE NOTARIA TERCERA DE CUCUTA DEL 18 DE OCTUBRE DE 1977, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1978 BAJO EL NUMERO 00783227 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS Y CIA. LTDA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000740 DE NOTARIA TERCERA DE CUCUTA DEL 21 DE MARZO DE 1996, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 1996

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REGISTRO
EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS Y CIA. LTDA

Fecha expedición: 2017/08/30 - 18:06:07, Recibo No. S000181184, Operación No. 90RUE0830279

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1Wqr76KqcW

BAJO EL NUMERO 09305234 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS
Y CIA. LTDA. POR EL DE : EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS
INTERNACIONAL LTDA.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000994 DE NOTARIA TERCERA DE
CUCUTA DEL 22 DE ABRIL DE 1996 , INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 1996
BAJO EL NUMERO 09305360 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS
INTERNACIONAL LTDA. POR EL DE : EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS Y
CIA. LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000331	1986/02/17	Notaria 5a. de Cucuta		00891138	1989/10/20
0005315	1986/12/26	Notaria 3a. de Cucuta		00891139	1989/10/20
0004295	1989/11/14	NOTARIA TERCERA	CUC	00900164	1990/02/15
0000920	1990/04/17	Notaria 3a. de Cucuta		00900415	1990/04/24
0002861	1994/08/23	Notaria 3a. de Cucuta		09302703	1994/08/30
0000845	1993/03/17	Notaria 3a. de Cucuta		09302708	1994/08/31
0002966	1997/08/01	Notaria 3a de Cucuta		09312030	2001/03/08
0001510	2001/08/31	Notaria 1 de Cucuta		09312830	2001/09/05
0000378	2004/03/18	NOTARIA SEXTA	CUC	09316297	2004/03/26
0000616	2004/05/12	NOTARIA SEPTIMA	CUC	09316724	2004/07/06
0000554	2005/05/13	NOTARIA SEPTIMA	CUC	09318152	2005/05/25

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION
HASTA EL 18 DE OCTUBRE DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES
LA EXPLOTACION EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL,
SEGUN RESOLUCION No. 03438 DEL 27 DE JULIO DE 1993 DEL
"INTRA", DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES,
INCLUYENDO LAS RUTAS DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO, PUDIENDO
LA COMPANIA EN CUMPLIMIENTO PRESTAR EL SERVICIO TERRESTRE
AUTOMOTOR EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCION, MODALIDADES Y
NIVELES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO No. 1393
DE 1970; ASI MISMO PUEDE COMPRAR, VENDER E IMPORTAR TODA CLASE
DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS;
GASOLINA Y LUBRICANTES; ESTABLECER TALLERES DE MECANICA
AUTOMOTRIZ, ALMACENES DE REPUESTOS PARA EL SURTIDO DE LOS
MISMOS; ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIOS DE VENTA DE
GASOLINA Y LUBRICANTES, EN CONTRATOS CON LAS FIRMAS

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS Y CIA. LTDA

Fecha expedición: 2017/08/30 - 18:06:07, Recibo No. S000181184, Operación No. 90RUE0830279

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1Wqr76KqcW

MULTINACIONALES DEL CASO COMO LA "ESSO", LA "MOBIL", LA "TEXACO" U OTRAS, Y DEMAS SERVICIOS QUE DE ESTOS CONTRATOS SE DERIVEN; PODRA IGUALMENTE LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO, ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAICES, MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS; PODRA SER ACCIONISTA EN OTRAS COMPANIAS CON FINES SIMILARES, PODRA FUSIONARSE CON ELLAS, ETC.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 22,000,000.00 DIVIDIDO EN 22,000.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GALVIS RAMIREZ MARIA ANTONIA

C.C. 00027632074

NO. CUOTAS: 220.00

VALOR: \$220,000.00

DIMAY E.U

N.I.T. 08300952352

NO. CUOTAS: 21,780.00

VALOR: \$21,780,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 22,000.00

VALOR : \$22,000,000.00

CERTIFICA:

MEDIANTE INSCRIPCION NRO. 09343034 DEL 17 DE FEBRERO DE 2014, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 0000115 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2000 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE : QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000073 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 1 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 09316343 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

RAMIREZ ZAERA MARTHA CECILIA

C.C.60333130

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS SUS ACTOS JUDICIALES Y/ O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO OTORGAR PODER GENERAL Y/O ESPECIAL PARA ESTOS EFECTOS Y TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION INMEDIATA DE LOS NEGOCIOS Y PODRA OBLIGARSE POR MONTO, CUANTIA O SUMA DE DINERO EN FORMA ILIMITADA, ES DECIR, QUE NO TIENE LIMITACION ALGUNA POR CUANTIA O NATURALEZA DE LOS NEGOCIOS. CORRESPONDE AL GERENTE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REGISTRO
EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS Y CIA. LTDA

Fecha expedición: 2017/08/30 - 18:06:07, Recibo No. S000181184, Operación No. 90RUE0830279

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1Wqr76KqcW

Y ATRIBUCIONES: 1a.) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL. 2a.) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTOS ESTATUTOS. 3a.) EJECUTAR LAS RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. 4a.) PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES Y CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD PARA NEGOCIOS DETERMINADOS SENALADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y CON LA AUTORIZACION DE ELLA. 5a.) SUSPENDER Y EN GENERAL IMPONER SANCIONES, SALVO LA DESTITUCION A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E INFORMAR DE TALES HECHOS A LA ASAMBLEA GENERAL. 6a.) RESPONSABILIZARSE POR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD EN ASOCIO DEL FUNCIONARIO QUE SE NOMBRE PARA EL EFECTO Y DEBERA PRESENTAR OPORTUNAMENTE LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y LOS BALANCES ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y SU CONCEPTO SOBRE REPARTO DE UTILIDADES. 7a.) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES INTRODUCIR EN SU ORGANIZACION. 8a.) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS ACTOS, NEGOCIOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL; ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTECAR BIENES RAICES, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES, SIN LIMITACION DE NINGUNA CLASE POR SU NATURALEZA O CUANTIA. 9a.) LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE LE SENALEN EN ESTOS ESTATUTOS, A LEY O DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. REFORMA DE ESTATUTOS CONSISTENTE EN CREAR EL CARGO DEL SUPLENTE DEL GERENTE CON LAS MISMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS Y CIA LTDA
MATRICULA NO. 00009367 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1978
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS Y CIA. LTDA

Fecha expedición: 2017/08/30 - 18:06:07, Recibo No. S000181184, Operación No. 90RUE0830279

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1Wqr76KqcW

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4922 TRANSPORTE MIXTO

QUE POR OFICIO NO. 0171041 DEL SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01006236 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS Y CIA. LTDA, POR LA SUMA DE 11.445.000

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$0

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiweb.cccucuta.org.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación 1Wqr76KqcW.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

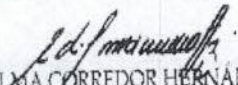
***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS Y CIA. LTDA

Fecha expedición: 2017/08/30 - 18:06:07, Recibo No. S000181184, Operación No. 90RUE0830279

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 1Wqr76KqcW


EDILMA CORREDOR HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RN752218427CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 7603622
Fecha de Envío: 05/05/2017 00:01:00

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA. LTDA Ciudad: CUCUTA Departamento: NORTE DE SANTANDER
Dirección: AV 6 NRO. 18N-22 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
04/05/2017 10:02 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
05/05/2017 06:15 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
07/05/2017 07:20 AM	PO.CUCUTA	En proceso	
08/05/2017 08:30 PM	PO.GESTOR CUCUTA	Entregado	
09/05/2017 07:01 AM	PO.GESTOR CUCUTA	Digitalizado	
10/06/2017 09:29 AM	PO.CUCUTA	TRANSITO(DEV)	
13/06/2017 11:57 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	

5

1777

1777

← vicia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/casesModulos/accion=et65

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. **Registro de Vigila**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: ASOCIATIVO	* Tipo sociedad: UNIONES TEMPORALES
* País: COLOMBIA	* Tipo PUC: COMERCIAL
* Tipo documento: NIT	* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 816592741	* Vigilado? ☒ Si ☐ No
* Razón social: TRANSPORTES GALVIS Y CIA LTDA	* Sigla: Transportes
E-mail: transportesgalvis@gmail.com	* Objeto social o actividad: No cobrada

* Última Modificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

Página web:

* Recibir fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo NITF: **GRUPO 2**

* Seguro Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: **AVENIDA 6 # 18B-22 OFICINA 1 ZONA INDUSTRIAL**

Nota: Para los efectos de la presente ley y su decreto a la SUPERINTENDENCIA DEL PUEBLO Y TRANSPORTE, para que se homologue de forma definitiva los actos administrativos de carácter particular y concreto a su representación, conforme a lo previsto en los artículos 51, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 70 y 71 de la Ley 527 de 1990, el artículo 46 del Decreto 275 de 1975 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984 modificado por el artículo 1 del Decreto 2283 de 1985.

Nota: Señor vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo NITF" y al click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Desarrollado por **QUIPUX**



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501009351



Bogotá, 06/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA. LTDA ✓
AVENIDA 6 NRO. 18N-22 ✓
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43007 de 05/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1973

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1973

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1973

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1973

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1973

42
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DO 25.0.95 A.55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Envío: RN029543518CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
EMPRESA DE TRANSPORTES
GALVIS & CIA. LTDA
Dirección: AVENIDA 6 NRO. 18N-22

Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE
SANTANDER
Código Postal: 540003382
Fecha Pre-Admisión:
22/09/2017 14:38:09

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Representante Legal y/o Apoderado
EMPRESA DE TRANSPORTES GALVIS & CIA. LTDA
AVENIDA 6 NRO. 18N-22
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número					
	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado							
1 2	Cerrado	1 2	No Contactado								
1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado								
1 2	Dirección Errada	1 2	Fuerza Mayor								
1 2	No Reside	1 2									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. 88 268 464						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

